

San Juan del Cesar, La Guajira, 27 de agosto de 2026

Señor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Procurador General de la Nación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D. C.

Referencia: Solicitud de intervención preventiva, vigilancia especial e investigación sobre la crisis de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el departamento de La Guajira, particularmente en el sur del departamento, y solicitud de investigación sobre la gestión, sostenibilidad financiera, actuación de los agentes interventores y destino de eventuales recursos públicos destinados a AIR-E S.A.S. E.S.P.

Accionante : LUIS HORGELYS BRITO ARIZA.

Abogado litigante, Especialista en Derecho Administrativo y Servicios Públicos Domiciliarios.

Defensor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios Activista social y veedor ciudadano.

Accionado: Entidad respecto de la cual se solicita actuación:
AIR-E S.A.S. E.S.P. – EMPRESA INTERVENIDA

Asunto: Crisis energética del departamento de La Guajira, afectación de los usuarios y suscriptores, deficiencias técnicas y operativas, sostenibilidad de la empresa intervenida y necesidad de adoptar una solución estructural.

I. OBJETO DE LA SOLICITUD

En ejercicio del derecho fundamental de petición y en mi condición de abogado litigante, especialista en Derecho Administrativo y Servicios Públicos Domiciliarios, así como activista social y veedor comprometido con la defensa de los usuarios de los servicios públicos, me permito solicitar respetuosamente la **intervención preventiva y vigilancia especial de la Procuraduría General de la Nación frente a la grave crisis energética**

que actualmente atraviesa el departamento de La Guajira, particularmente los municipios del sur del departamento.

LA PRESENTE SOLICITUD TIENE COMO PROPÓSITO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EXAMINE DE MANERA INTEGRAL:

1. La situación técnica, financiera, administrativa y operativa de AIR-E S.A.S. E.S.P.
2. Las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los diferentes agentes interventores.
3. La suficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para garantizar la continuidad, calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio.
4. Las inversiones efectivamente realizadas por AIR-E desde el inicio de sus operaciones.
5. La sostenibilidad real de cualquier eventual inyección de recursos públicos.
6. La responsabilidad que eventualmente pueda existir por actuaciones u omisiones de servidores públicos relacionados con la vigilancia, intervención, administración o supervisión de la empresa.
7. La situación de los usuarios afectados por interrupciones, fluctuaciones, daños de electrodomésticos, deficiencias de medición, modificaciones o sustituciones de medidores y procedimientos de facturación o recuperación de consumos.
8. Y, especialmente, si resulta jurídicamente, técnica y financieramente sostenible mantener a AIR-E como operador del servicio en Atlántico, Magdalena y La Guajira.

No pretendo que los recursos públicos sean utilizados indefinidamente para sostener una estructura empresarial que, pese a haber recibido la oportunidad de consolidarse como nuevo operador, terminó nuevamente bajo intervención estatal.

La discusión ya no puede limitarse a cuánto dinero necesita AIR-E para sobrevivir. La pregunta que debe hacerse el Estado es si AIR-E tiene capacidad real para garantizar durante los próximos años un servicio continuo, eficiente, confiable y de calidad.

II. HECHOS

1. – Las condiciones financieras y de inversión con las cuales AIR-E ingresó al mercado de Atlántico, Magdalena y La Guajira.

El 1 de octubre de 2020 AIR-E, inicialmente denominada **CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.**, inició la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos de **Atlántico, Magdalena y La Guajira**, como resultado del proceso de solución empresarial implementado por el Estado colombiano para reemplazar la operación de Electricaribe. La adjudicación se realizó al **Consorcio Energía de la Costa**, integrado por **Latin American Capital Corp. y Empresa de Energía de Pereira**.

No se trataba, por tanto, de un operador que ingresara al mercado sin compromisos económicos ni financieros.

Por el contrario, dentro del esquema de solución estructural se estableció para AIR-E un **compromiso mínimo de inversión de \$2,6 billones durante los primeros cinco años**, además de una proyección de aproximadamente **\$4,4 billones durante los primeros diez años de operación**.

Esto resulta fundamental para la presente solicitud, porque permite establecer cuál era la expectativa del Estado colombiano cuando permitió que AIR-E asumiera la prestación del servicio.

2. – El denominado músculo financiero no puede analizarse únicamente al momento de entrada, sino frente a los resultados obtenidos.

AIR-E ingresó al mercado con el respaldo de un grupo empresarial que había acreditado condiciones técnicas y financieras para resultar adjudicatario del mercado CaribeSol.

Por ello, la Procuraduría General de la Nación debe determinar **qué capacidad financiera fue efectivamente acreditada al momento de la adjudicación**, cuál fue el capital efectivamente aportado, cuáles fueron las garantías constituidas, qué obligaciones de inversión fueron asumidas y cuáles de ellas fueron efectivamente cumplidas.

No basta con establecer que existía un compromiso de inversión de \$2,6 billones.

Debe determinarse:

- cuánto capital aportaron realmente los accionistas;
- cuánto dinero fue destinado efectivamente a infraestructura;
- cuánto correspondió a recursos propios;
- cuánto correspondió a financiación bancaria;
- cuánto provino de recursos tarifarios;
- cuánto correspondió a créditos de terceros;
- cuánto recibió la empresa mediante mecanismos estatales;
- cuánto fue destinado a reducción de pérdidas;
- cuánto se invirtió específicamente en La Guajira;
- y cuánto de las inversiones anunciadas terminó efectivamente convertido en infraestructura puesta en funcionamiento.

Esta información es indispensable para establecer si el problema actual obedece exclusivamente a las condiciones heredadas de Electricaribe o si, adicionalmente, existieron **fallas posteriores de gestión, financiación, administración, inversión y planeación**.

3. – El compromiso inicial de \$2,6 billón debe ser confrontado con las inversiones efectivamente ejecutadas.

La propia AIR-E anunció en 2022 que había ejecutado aproximadamente **\$850.000 millones en sus primeros dos años de operación**, y en 2023 reportó inversiones acumuladas del orden de **\$1,2 billones y más de 960 obras** en los tres departamentos.

Sin embargo, los informes de seguimiento de la Superintendencia permiten realizar una evaluación mucho más precisa.

La SSPD reportó que para los años 2021 y 2022 AIR-E había ejecutado aproximadamente **\$517.123 millones** correspondientes a inversiones aprobadas por la CREG para esos dos primeros años.

Posteriormente, la ejecución empezó a presentar un deterioro significativo.

Para 2023 y 2024, la propia información analizada por la Superintendencia registra inversiones aproximadas de **\$175.432 millones y \$155.158 millones**, respectivamente.

Por consiguiente, resulta indispensable que la Procuraduría determine **qué ocurrió con el compromiso de inversión inicialmente establecido en \$2,6 billones**, cuál era su cronograma anual y cuánto se ejecutó realmente.

4. – Particular preocupación genera la inversión efectivamente realizada en La Guajira.

La información oficial de seguimiento de 2021 registra para La Guajira una inversión en el Sistema de Distribución Local de aproximadamente **\$24.571 millones**, frente a \$167.980 millones registrados para Atlántico y \$57.403 millones para Magdalena.

La Procuraduría debe solicitar a AIR-E y a la SSPD una **relación consolidada y certificada, año por año, de las inversiones realizadas exclusivamente en La Guajira**, discriminadas por:

1. Subestaciones.
2. Transformadores.
3. Redes de alta tensión.
4. Redes de media tensión.
5. Redes de baja tensión.
6. Nuevos circuitos.
7. Mantenimiento.
8. Reducción de pérdidas.
9. Calidad de potencia.
10. Medición.
11. Normalización de usuarios.
12. Proyectos de expansión.
13. Proyectos ejecutados y puestos en operación.

Esto adquiere especial relevancia porque el **18 de agosto de 2026**, durante el encuentro realizado en Barrancas, AIR-E Intervenida expuso que el sur de La Guajira requiere aproximadamente **\$208.000 millones en nuevas inversiones**, incluyendo un nuevo transformador en Cuestecitas y una nueva subestación en San Juan del Cesar.

La pregunta resulta inevitable:

Si AIR-E tenía un compromiso inicial de inversión de \$2,6 billones en cinco años, ¿por qué seis años después de haber asumido la operación el sur de La Guajira requiere inversiones estructurales por aproximadamente \$208.000 millones para poder mejorar la confiabilidad del servicio?

5. – El deterioro de las inversiones coincide con el deterioro financiero de la empresa.

La situación resulta aún más preocupante cuando se confrontan las inversiones con la situación financiera.

La SSPD determinó que AIR-E presentaba un **EBITDA negativo por cuarto periodo consecutivo**, caja limitada y retrasos significativos en el plan de inversiones, llegando a registrar solamente **24 % de ejecución del plan de inversiones en redes** en el análisis utilizado para definir la modalidad de toma de posesión.

Posteriormente, la SSPD señaló que la empresa no contaba con fuentes de financiación de largo plazo suficientes para sostener sus inversiones y obligaciones.

Por tanto, debe establecerse si la crisis financiera actual es consecuencia exclusivamente de las condiciones heredadas del mercado o si también intervienen factores relacionados con la **gestión administrativa, financiera, comercial, operacional y de inversión de AIR-E durante el periodo 2020-2024**.

6. – La crisis actual demuestra que el problema no puede resolverse exclusivamente con una inyección de recursos.

El 18 de agosto de 2026, AIR-E Intervenida informó oficialmente que la situación financiera de la empresa limita la posibilidad de ejecutar con recursos propios las obras requeridas para el sur de La Guajira, razón por la

cual se planteó buscar mecanismos de financiación con participación del Gobierno Nacional, Gobernación, alcaldías y otros actores.

Este hecho genera una preocupación institucional de enorme importancia:

¿Debe el Estado volver a colocar recursos públicos para mantener a un operador que, seis años después de haber asumido el mercado, no cuenta con capacidad financiera suficiente para ejecutar las obras estructurales que requiere el sistema?

La pregunta no es meramente económica.

Es una pregunta de **sostenibilidad del servicio público**.

7. – La suspensión sectorizada del servicio afecta de manera especial a sujetos constitucionalmente protegidos.

Durante el encuentro realizado el **18 de agosto de 2026 en Barrancas, La Guajira**, en el cual participaron autoridades territoriales, representantes institucionales, líderes comunitarios y representantes de AIR-E Intervenida, se plantearon alternativas para enfrentar las dificultades de prestación del servicio.

Dentro de las alternativas expuestas se encuentra la necesidad de realizar **rotaciones de carga o interrupciones sectorizadas** mientras se implementan soluciones de infraestructura. La propia AIR-E informó que se concertarían con las comunidades las rotaciones de carga y que se priorizarían sectores esenciales.

Esta circunstancia debe ser analizada con especial rigor constitucional.

No es jurídicamente indiferente suspender temporalmente el suministro eléctrico en un sector donde pueden encontrarse:

- niños, niñas y adolescentes;
- mujeres gestantes;
- personas adultas mayores;
- personas con enfermedades o condiciones de especial vulnerabilidad;

- personas que requieren medicamentos que deben conservarse bajo determinadas condiciones;
- personas con discapacidad;
- personas que utilizan equipos médicos eléctricos;
- instituciones educativas;
- centros de salud;
- establecimientos comerciales cuya actividad depende de la energía.

La interrupción del servicio no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva técnica.

Debe analizarse desde la perspectiva de los **derechos fundamentales de quienes soportan sus consecuencias**.

8. – La continuidad del servicio constituye una obligación esencial del prestador.

La Ley 142 de 1994 establece que la prestación continua de un servicio de buena calidad constituye la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos, y que su incumplimiento constituye falla en la prestación del servicio.

Además, la intervención estatal en los servicios públicos tiene entre sus fines garantizar la calidad, continuidad, eficiencia y prestación ininterrumpida.

Por ello, resulta jurídicamente preocupante que la solución estructural de una empresa intervenida pueda terminar trasladando al usuario el costo de su incapacidad financiera mediante **interrupciones periódicas del servicio**.

El usuario no puede convertirse en el mecanismo de financiación de la crisis empresarial.

9 – La crisis energética de La Guajira ha trascendido la relación empresa-usuario.

Las dificultades en la prestación del servicio han generado un creciente descontento ciudadano, manifestaciones, protestas y bloqueos de vías.

La situación demuestra que la crisis energética ya no puede ser considerada exclusivamente como un asunto comercial entre AIR-E y sus usuarios.

Se ha convertido en un asunto que compromete:

derechos fundamentales, actividad económica, seguridad, movilidad, orden público, salud pública y confianza legítima de los ciudadanos frente al Estado.

Por esta razón resulta necesaria la intervención preventiva del Ministerio Público.

III. ANTECEDENTES: ELECTRICARIBE Y EL CAMBIO DE OPERADOR

Durante aproximadamente **22 años**, Electricaribe operó en la región Caribe colombiana, hasta su intervención y posterior proceso de liquidación.

La empresa fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en 2016 y finalmente dejó de operar el **30 de septiembre de 2020**.

El esquema de solución diseñado por el Estado dividió el mercado y permitió que, a partir del **1 de octubre de 2020**, AIR-E asumiera la prestación del servicio de energía eléctrica en **Atlántico, Magdalena y La Guajira**, mientras otro operador asumió otros departamentos de la región Caribe. Fuentes públicas confirman que Air-e comenzó a operar en 2020 como reemplazo de Electricaribe en esos tres departamentos.

Como abogado que durante más de **13 años** ha estudiado y litigado asuntos relacionados con servicios públicos domiciliarios, debo manifestar algo que considero importante para el análisis objetivo:

No afirmo que Electricaribe hubiera sido una empresa perfecta ni desconozco las razones que llevaron a su intervención y liquidación.

Lo que sostengo es algo diferente:

La solución adoptada para reemplazar a Electricaribe no puede convertirse en una repetición de la misma historia.

Y es precisamente eso lo que hoy preocupa.

IV. UNA ADVERTENCIA QUE REALICÉ HACE DOS AÑOS

El día **21 de noviembre de 2024** publiqué el artículo titulado:

“Fue peor la medicina que la enfermedad: el caso de la empresa Air-e en la región Caribe colombiana”

En dicha publicación advertí públicamente sobre las dificultades que ya venía observando en la prestación del servicio por parte de AIR-E.

Mi advertencia no fue formulada después de conocer el resultado de la crisis.

Fue formulada **cuando AIR-E todavía tenía la oportunidad de demostrar que podía convertirse en una solución estructural para los usuarios de Atlántico, Magdalena y La Guajira.**

En ese momento advertí sobre problemas relacionados con procedimientos de inspección, medición, facturación, garantías de los usuarios y calidad del servicio.

Hoy, casi dos años después, considero necesario acudir ante el Ministerio Público porque **muchas de aquellas advertencias no solamente permanecen vigentes, sino que la situación ha adquirido una dimensión financiera, técnica y social mucho mayor.**

Por ello, lo digo con absoluta responsabilidad:

Hace dos años advertí que la medicina podía terminar siendo peor que la enfermedad. Hoy los hechos obligan a preguntarnos si esa advertencia se convirtió en una realidad.

V. LA ACTUAL CRISIS ENERGÉTICA DE LA GUAJIRA

La situación actual del departamento de La Guajira no puede analizarse exclusivamente desde los estados financieros de AIR-E.

Debe analizarse desde la perspectiva del **usuario**.

Actualmente existen comunidades que enfrentan:

- interrupciones frecuentes del servicio;
- apagones prolongados;
- fluctuaciones de tensión;
- daños en electrodomésticos;
- transformadores con deficiencias o insuficiente capacidad;
- infraestructura deteriorada;
- dificultades para garantizar continuidad;
- inconformidad frente a los procesos de medición y facturación;
- conflictos derivados de revisiones e inspecciones;
- protestas y bloqueos de vías;
- afectaciones económicas a hogares y establecimientos comerciales.

La crisis energética comienza a tener, por tanto, una dimensión que trasciende lo empresarial y se convierte en un **problema social, económico, institucional y de orden público**.

VI. LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL SUR DE LA GUAJIRA

El día **18 de agosto de 2026** participé, por invitación de líderes y representantes comunitarios, en una mesa técnica realizada en **Barrancas, La Guajira**, en la cual participaron autoridades territoriales, líderes sociales, veedores ciudadanos y representantes institucionales.

En dicho espacio se expuso la problemática energética que afecta al sur del departamento.

De acuerdo con información pública divulgada posteriormente, AIR-E Intervenida estimó en aproximadamente **\$208.000 millones** las inversiones requeridas para fortalecer la infraestructura eléctrica del sur de La Guajira. Entre las obras mencionadas se encuentran un nuevo transformador de potencia para la subestación Cuestecitas y una nueva subestación en San Juan del Cesar.

Esta información resulta particularmente preocupante.

Porque si después de aproximadamente seis años de operación del nuevo esquema empresarial todavía se requiere una inversión de esta magnitud para garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, el Estado debe preguntarse:

¿Dónde está el modelo de sostenibilidad que debía garantizar la prestación eficiente del servicio?

Y existe una pregunta todavía más importante:

¿Quién garantiza que después de una nueva inyección de recursos públicos el problema no vuelva a presentarse dentro de dos, tres o cuatro años?

VII. LA INTERVENCIÓN NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN ESTADO PERMANENTE

AIR-E fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en septiembre de 2024 debido a su grave situación financiera y operacional.

La situación financiera ha continuado siendo objeto de preocupación pública. Las cifras divulgadas durante el proceso de intervención han variado según el momento y la metodología utilizada, por lo que considero indispensable que la Procuraduría solicite una **auditoría financiera integral y actualizada**, en lugar de asumir como definitiva cualquier cifra difundida públicamente.

No obstante, el problema fundamental no es solamente determinar si la deuda es de dos, tres, cuatro, cinco o seis billones de pesos.

El verdadero problema es determinar por qué una empresa que inició operaciones en 2020 no logró consolidar en pocos años una estructura financiera y técnica capaz de garantizar adecuadamente el servicio.

VIII. LAS PREGUNTAS QUE EL ESTADO DEBE RESPONDER

Por lo anterior, respetuosamente considero necesario que la Procuraduría General de la Nación formule, entre otras, las siguientes preguntas:

1. Si el Estado inyecta recursos suficientes para atender las obligaciones financieras actuales de AIR-E:

¿Quién garantiza que dentro de dos o tres años la empresa no volverá a presentar una situación financiera similar?

2. Si AIR-E recibió la oportunidad de operar durante varios años:

¿Por qué nuevamente necesita una intervención estatal de semejante magnitud?

3. ¿Existe un estudio técnico, financiero y actuarial que demuestre que AIR-E es realmente sostenible en el largo plazo?

4. ¿Quién responderá si después de utilizar recursos públicos para salvar la empresa vuelve a producirse una crisis financiera?

5. ¿Existe un plan serio, verificable y cuantificable para disminuir las pérdidas de energía?

6. ¿Las denominadas pérdidas de energía están plenamente discriminadas entre pérdidas técnicas, pérdidas no técnicas, fraude, conexiones ilegales, fallas de infraestructura y demás componentes?

7. ¿Quién verifica que los costos de recuperación de pérdidas no terminen trasladándose injustificadamente a los usuarios?

8. ¿Los recursos que eventualmente aporte el Estado estarán sujetos a indicadores verificables de calidad, continuidad, inversión, eficiencia y reducción de pérdidas?

9. ¿Qué responsabilidad tienen los diferentes agentes interventores que han participado en la administración de AIR-E?

10. ¿Por qué, después de la intervención estatal, persisten problemas estructurales que afectan especialmente al departamento de La Guajira?

XI. LOS PROCEDIMIENTOS COMERCIALES Y EL DEBIDO PROCESO

Existe además una problemática que no puede ser ignorada: la relación entre AIR-E y los usuarios.

He recibido y conocido múltiples situaciones relacionadas con:

- cambios de medidores;
- revisiones técnicas;
- determinación de consumos;
- facturación;
- presuntos consumos dejados de facturar;
- procesos de recuperación de energía;
- visitas técnicas;
- actuaciones adelantadas por terceros o aliados;
- controversias respecto de la participación efectiva del usuario.

Estas actuaciones deben ser examinadas bajo los principios constitucionales del **debido proceso, defensa, contradicción y buena fe**, especialmente cuando de ellas se derivan cobros que pueden representar importantes cargas económicas para los usuarios.

La Ley 142 de 1994 establece, además, que la prestación continua de un servicio de buena calidad constituye la obligación principal de la empresa y que su incumplimiento configura una falla en la prestación del servicio.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley 142 establece como fines de la intervención estatal garantizar la calidad, la prestación continua e ininterrumpida y la eficiencia del servicio.

Por ello, **no puede existir una empresa eficiente únicamente frente a sus indicadores financieros mientras el usuario experimenta un servicio deficiente.**

IX. EL PROBLEMA DE LOS ELECTRODOMÉSTICOS Y LAS FLUCTUACIONES

Un aspecto que considero indispensable investigar es el relacionado con las **fluctuaciones, variaciones de tensión e interrupciones del servicio que estarían ocasionando daños en electrodomésticos de los usuarios.**

Cuando un usuario paga oportunamente por un servicio público, espera no solamente recibir energía, sino recibirla bajo condiciones técnicas que protejan razonablemente sus bienes y permitan el normal funcionamiento de sus actividades.

Por ello solicito que se determine:

- número de reclamaciones por daños de electrodomésticos;
- número de investigaciones técnicas realizadas;
- número de indemnizaciones reconocidas;
- número de reclamaciones rechazadas;
- causas técnicas de las fluctuaciones;
- sectores más afectados;
- estado de transformadores y redes;
- inversiones realizadas para solucionar dichas fallas.

XI. LOS INTERVENTORES TAMBIÉN DEBEN SER OBJETO DE CONTROL

Solicito expresamente que la Procuraduría examine la actuación de los diferentes agentes interventores que han tenido a su cargo la administración de AIR-E.

No se trata de formular acusaciones anticipadas.

Se trata de establecer, mediante una investigación seria:

¿Qué recibió cada interventor?

¿Qué encontró?

¿Qué decisiones adoptó?

¿Qué recursos administró?

¿Qué inversiones realizó?

¿Qué resultados obtuvo?

¿Qué metas fueron cumplidas y cuáles no?

¿Por qué razón la empresa continúa requiriendo recursos extraordinarios?

La responsabilidad individual debe determinarse únicamente después de las investigaciones correspondientes, pero **ningún administrador público o agente interventor puede quedar por fuera del escrutinio cuando administra una empresa cuya situación compromete recursos públicos y la continuidad de un servicio esencial.**

XI. NO SE PUEDE REPETIR LA HISTORIA DE ELECTRICARIBE

Señor Procurador:

La historia de Electricaribe dejó una enseñanza.

No podemos esperar otros veinte años para reconocer que el modelo fracasó.

Electricaribe terminó intervenida y liquidada después de años de dificultades. AIR-E nació precisamente como parte de la solución diseñada por el Estado.

Pero hoy AIR-E se encuentra nuevamente intervenida y la región continúa enfrentando graves problemas de prestación.

Por eso mi preocupación es sencilla:

¿Estamos frente a una nueva Electricaribe?

Y si la respuesta es sí, el Estado tiene la obligación de actuar **antes de que la crisis sea todavía más costosa para los colombianos.**

XII. LA INYECCIÓN DE RECURSOS NO PUEDE SER LA ÚNICA RESPUESTA

No me opongo a que el Estado garantice los recursos necesarios para proteger la continuidad del servicio.

Me opongo a que **la inyección de recursos se convierta en la única política pública.**

Porque entregar recursos para pagar obligaciones acumuladas sin solucionar las causas estructurales sería simplemente trasladar el problema hacia el futuro.

Por ello, cualquier aporte de recursos públicos debería estar condicionado a:

- un plan de inversión verificable;
 - metas de calidad;
 - metas de continuidad;
 - reducción de pérdidas;
 - modernización de redes;
 - fortalecimiento de infraestructura;
 - auditoría independiente;
 - transparencia contractual;
 - indicadores públicos;
 - control ciudadano;
 - responsabilidades claramente determinadas;
 - y un estudio serio de sostenibilidad financiera.
-

XIII. MI ADVERTENCIA COMO ABOGADO Y VEEDOR

Después de más de **13 años de experiencia profesional en materia de servicios públicos domiciliarios**, considero necesario formular nuevamente una advertencia pública e institucional:

Si simplemente se pagan las obligaciones actuales de AIR-E, sin resolver el problema estructural, existe un riesgo real de que la historia vuelva a repetirse.

No sería responsable esperar dos, tres o cuatro años para volver a discutir una nueva crisis.

Si una empresa no tiene capacidad técnica, financiera y administrativa para garantizar el servicio, el Estado debe tener el valor institucional de evaluar una alternativa diferente.

Y esa alternativa debe ser analizada **ahora**, no cuando la situación sea irreversible.

XIV. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Procurador General de la Nación:

PRIMERO.

Que la Procuraduría General de la Nación adelante una **actuación preventiva especial** respecto de la crisis energética que afecta al departamento de La Guajira, especialmente los municipios del sur.

SEGUNDO.

Que se evalúe la apertura de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar respecto de servidores públicos que, por acción u omisión, pudieran haber contribuido al deterioro de la prestación del servicio.

TERCERO.

Que se investigue y audite la actuación de los diferentes agentes interventores de AIR-E.

CUARTO.

Que se solicite información completa sobre los recursos públicos que hayan sido destinados, entregados, garantizados o comprometidos para atender la situación financiera de AIR-E.

QUINTO.

Que se realice una evaluación técnica independiente sobre el estado de la infraestructura eléctrica de La Guajira.

SEXTO.

Que se determine cuánto dinero ha invertido efectivamente AIR-E desde el 1 de octubre de 2020 en Atlántico, Magdalena y La Guajira y cuáles fueron los resultados concretos de dichas inversiones.

SÉPTIMO.

Que se investigue la situación relacionada con interrupciones, fluctuaciones y presuntos daños ocasionados a electrodomésticos de los usuarios.

OCTAVO.

Que se examine la legalidad y regularidad de los procedimientos de inspección, medición, cambio de medidores, recuperación de consumos y facturación realizados por AIR-E y sus contratistas o aliados.

NOVENO.

Que se determine si existe un estudio serio que permita establecer la **viabilidad técnica, financiera y operacional de AIR-E en el largo plazo.**

DÉCIMO.

Que antes de comprometer nuevos recursos públicos se establezca un mecanismo de control que permita determinar si dichos recursos realmente solucionarán las causas estructurales de la crisis.

DÉCIMO PRIMERO.

Que, si los estudios técnicos, financieros y jurídicos determinan que AIR-E **no tiene capacidad real para garantizar de manera sostenible la prestación del servicio**, se promueva ante las autoridades competentes la adopción de una solución estructural que incluya la **liquidación de la empresa y la selección de un nuevo operador con capacidad técnica y financiera suficiente**, garantizando en todo caso la continuidad del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO.

Que se garantice que cualquier proceso de sustitución del operador se realice sin poner en riesgo la continuidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica en La Guajira.

DÉCIMO TERCERO.

Que la Procuraduría General de la Nación informe al suscrito sobre las actuaciones preventivas, disciplinarias o administrativas que se deriven de la presente solicitud.

DÉCIMO CUARTA. Que la Procuraduría General de la Nación solicite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a AIR-E **certificación integral de la capacidad financiera con la cual fue adjudicado el mercado CaribeSol en el año 2020**, incluyendo capital suscrito y pagado, patrimonio, garantías, financiación, capacidad de endeudamiento y demás requisitos financieros acreditados por los adjudicatarios.

DÉCIMO QUINTA.

Que se determine cuánto del compromiso inicial de **\$2,6 billones de inversión para los primeros cinco años** fue efectivamente ejecutado por AIR-E y cuánto quedó pendiente.

DÉCIMO SEXTA.

Que se requiera una **certificación detallada y discriminada por departamento** de todas las inversiones realizadas por AIR-E desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha, particularmente en **Atlántico, Magdalena y La Guajira**.

DÉCIMO SÉPTIMA.

Que se certifique específicamente cuánto dinero fue invertido en **La Guajira**, municipio por municipio, proyecto por proyecto y año por año.

DÉCIMO OCTAVA.

Que se determine qué porcentaje representa la inversión efectivamente realizada en La Guajira frente al total de inversiones comprometidas para los tres departamentos.

DÉCIMO NOVENA.

Que se establezca qué inversiones fueron financiadas con **recursos propios de AIR-E, créditos bancarios, recursos tarifarios, recursos públicos, aportes de accionistas u otras fuentes de financiación**.

VIGÉSIMA.

Que se realice una auditoría técnica y financiera independiente que permita establecer si las inversiones reportadas por AIR-E **fueron efectivamente ejecutadas, terminadas, recibidas y puestas en funcionamiento**, y cuál fue su impacto real sobre los indicadores de calidad y continuidad.

VIGÉSIMO PRIMERA.

Que se investigue la razón por la cual, pese al compromiso inicial de inversión de **\$2,6 billones en cinco años**, actualmente el sur de La Guajira requiere aproximadamente **\$208.000 millones adicionales en infraestructura eléctrica**, incluyendo nuevas obras estructurales.

VIGÉSIMO SEGUNDA.

Que la Procuraduría investigue si las decisiones administrativas, financieras y operacionales adoptadas por los diferentes agentes interventores han

permitido garantizar efectivamente la continuidad, calidad y confiabilidad del servicio.

VIGÉSIMO TERCERA.

Que se investigue la legalidad, necesidad, proporcionalidad y condiciones técnicas de cualquier esquema de **rotación de carga, suspensión sectorizada o interrupción programada del servicio** que afecte a los usuarios de La Guajira.

VIGÉSIMO CUARTA.

Que antes de autorizar o respaldar nuevas inversiones o aportes de recursos públicos se determine si existe un **plan real de sostenibilidad financiera y técnica de AIR-E**, con indicadores verificables y mecanismos de control.

VIGÉSIMO QUINTA.

Que se establezca un protocolo especial para garantizar que cualquier interrupción programada del servicio **no ponga en riesgo la vida, salud o integridad de niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas enfermas y demás sujetos de especial protección constitucional.**

VIGÉSIMO SEXTA.

Que se investigue el impacto que las interrupciones, fluctuaciones y deficiencias del servicio han producido sobre los electrodomésticos, equipos médicos, establecimientos comerciales y actividades económicas de los usuarios de La Guajira.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.

Que se determine la responsabilidad que pueda corresponder a los diferentes administradores, agentes interventores, funcionarios y particulares que hayan tenido a su cargo la dirección, vigilancia, supervisión o administración de AIR-E, **sin prejuizgamiento y con respeto de las garantías constitucionales y legales de los investigados**

XV. CONCLUSIÓN

Señor Procurador:

La Guajira no puede convertirse nuevamente en el laboratorio de una solución que después termine siendo más costosa que el problema que pretendía resolver.

Hace dos años advertí públicamente:

“Fue peor la medicina que la enfermedad”.

Hoy, casi dos años después, los acontecimientos me obligan a volver a plantear la misma preocupación ante el Ministerio Público.

La crisis actual demuestra que **no basta con cambiar de nombre a una empresa, inyectarle recursos o trasladar sus obligaciones al Estado.**

Lo que necesita La Guajira es una empresa que tenga capacidad real para prestar un servicio:

continuo, eficiente, confiable, seguro y de calidad.

La Ley 142 de 1994 establece que la prestación continua de un servicio de buena calidad constituye la obligación principal de la empresa y que la prestación continua, ininterrumpida y eficiente es uno de los fines de la intervención estatal.

Por eso, la pregunta que hoy dejo planteada ante el Ministerio Público es:

Si AIR-E necesita nuevamente una intervención estatal, enfrenta una grave crisis financiera y requiere cientos de miles de millones de pesos para fortalecer la infraestructura de La Guajira, ¿qué garantía existe de que, una vez saneada financieramente, podrá sostener por sí misma la prestación eficiente del servicio durante los próximos años?

No podemos esperar a que la historia vuelva a repetirse.

Si después de una evaluación técnica, financiera, jurídica y operacional se demuestra que AIR-E no es sostenible, el Estado debe tomar una decisión definitiva: liquidar la empresa y permitir la entrada de un nuevo operador con verdadero músculo técnico y financiero.

De lo contrario, estaremos simplemente aplazando la crisis.

La Guajira no necesita otro salvamento temporal. Necesita una solución definitiva.

Atentamente,

LUIS HORGELYS BRITO ARIZA

C.C. No. 11.222.402 de San Juan del Cesar, La Guajira

correo electrónico : abogadoesp.ad.spd@hotmail.com
horgelysluis@hotmail.com

teléfono : 3014187334

Abogado litigante

Especialista en Derecho Administrativo y Servicios Públicos Domiciliarios

Defensor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios

Veedor ciudadano y activista social.